



CONTRATO

Madrid, 18 de mayo de 2026

Objeto: Formalización de la segunda prórroga del contrato de servicio de cafetería y restaurante para la sede de la Escuela Judicial en Barcelona. Expediente 24/036.0

REUNIDOS

De una parte, don **MIGUEL HERNÁNDEZ SERNA**, secretario general del Consejo General del Poder Judicial, actuando en nombre del citado Consejo en virtud de delegación conferida por Acuerdo de la Comisión Permanente de 21 de mayo de 2015 (B.O.E. número 123, de 23 de mayo).

De otra parte, con documento nacional de identidad número en nombre y representación de la empresa **CATASA CATERING CATALUNYA, S.L.**, con N.I.F. B05464730, actuando como administrador único, en virtud de poder otorgado ante el notario de Barcelona, el día 06 de mayo de 2021, bajo el número 1.093 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para suscribir la segunda prórroga del contrato suscrito el 19 de diciembre de 2024 y prorrogado el 09 de julio de 2025.

El presente contrato es un contrato administrativo de servicios, al que se refieren los artículos 17 y 308 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, -en adelante LCSP- (BOE número 272, 9 de noviembre de 2017), y se regirá -en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción- por dicha ley, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y demás normativa de desarrollo. Asimismo, el presente contrato se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El procedimiento de adjudicación del contrato es el abierto simplificado, regulado en el artículo 159 LCSP.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Integran el contrato, además del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas que rigen el contrato inicial, la proposición económica y la proposición técnica presentada por el adjudicatario.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - La prórroga del contrato tiene por objeto el servicio de cafetería y restaurante para la sede de la Escuela Judicial en Barcelona.

Código correspondiente al Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea: 55330000-2 Servicios de cafetería, y 55300000-3 Servicios de restaurante y suministro de comidas.

SEGUNDO. - El pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen para este contrato fueron aprobados por el órgano de contratación el 22 de noviembre de 2024.

TERCERO. - La prórroga de este contrato ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención del Consejo el día 12 de mayo de 2026.

El gasto correspondiente a la segunda prórroga del contrato fue autorizado por el secretario general del Consejo el 14 de mayo de 2026, por un importe de 8.639,40 euros, I.V.A. 21% incluido, conforme a los precios unitarios y a las prestaciones técnicas recogidas en la oferta económica de la empresa de fecha 04 de diciembre de 2024, con cargo a la aplicación 08.01.1110.162.01 del presupuesto del Consejo General del Poder Judicial para el ejercicio 2026.

La prórroga ha sido autorizada por el órgano de contratación el 14 de mayo de 2026.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA. - La empresa **CATASA CATERING CATALUNYA, S.L.** se compromete a la ejecución del objeto descrito en el antecedente primero, con estricta sujeción a las características y demás circunstancias que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas, que acepta plenamente, y en su oferta.

SEGUNDA. - El importe de la prórroga del contrato es de 8.639,40 euros, I.V.A. 21% incluido, conforme a los precios unitarios y a las prestaciones técnicas recogidas en la oferta económica de la empresa de fecha 04 de diciembre de 2024, y se financiará con cargo a la aplicación 08.01.1110.162.01 del presupuesto del Consejo General del Poder Judicial para el ejercicio 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 LCSP, no procede la



revisión de precios.

TERCERA. - El plazo de vigencia de la segunda prórroga del contrato será de dos meses, para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2026.

Conforme a la cláusula 29 del pliego el contrato no se establece un plazo de garantía.

CUARTA. - Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y de sus posibles prorrogas el contratista ha constituido en la Caja General de Depósitos a disposición del Consejo General del Poder Judicial una garantía definitiva por importe de 1.606,50 euros. La garantía responderá de los conceptos recogidos en el artículo 110 LCSP.

QUINTA. - En cuanto a las condiciones de ejecución y recepción de las prestaciones, se estará a lo dispuesto en las cláusulas 27 y 35 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato de tipo medioambiental:

- Será obligatorio para el contratista el uso de productos de limpieza que dispongan de una ecoetiqueta oficial (ecoetiqueta europea, distintivo de garantía de calidad ambiental, certificación Ángel Azul, o equivalente).

En cuanto al régimen de penalidades se estará a lo dispuesto en la cláusula 39 del pliego.

SEXTA. - El pago del precio de este contrato, de acuerdo con la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares, se realizará mensualmente, previa recepción de conformidad con el servicio prestado y con las correspondientes facturas por parte de la Unidad de Asuntos Generales de la Gerencia de la Escuela Judicial de Barcelona.

En las facturas que se emitan con cargo a este contrato se deberá consignar el siguiente número de expediente de gasto: 2026/00000054.

SÉPTIMA. - Conforme a la cláusula 33 del pliego el contrato podrá modificarse únicamente en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

OCTAVA. - El contrato se resolverá por las causas determinadas en los artículos 211 y 313 de la LCSP y tendrá los efectos señalados en los artículos 213 y 313 de la misma. Particularmente, podrán ser causas de resolución:

- El incumplimiento grave o reiterado del nivel de calidad exigible en la prestación del servicio, conforme a lo estipulado en el pliego de prescripciones

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

técnicas y en la oferta presentada por la empresa, tanto en lo que se refiere a la calidad de los productos y de su confección, como a la atención al usuario, etc.

- El incumplimiento reiterado de condiciones básicas en la prestación del servicio: horario, precios aplicables, etc.

- El incumplimiento grave o reiterado de las normas de manipulación de alimentos y la grave deficiencia en la limpieza de las zonas correspondientes a la empresa o del menaje, maquinaria, etc. Se considerará incumplimiento grave aquél que pueda poner en peligro la salud de los usuarios del servicio.

- El incumplimiento reiterado de la normativa vigente en materia sanitaria, bromatológica o bacteriológica detectado a través de pruebas analíticas efectuadas por laboratorio independiente. Se considerará reiteración si la circunstancia anómala se detecta en tres análisis sucesivos comunicados a la empresa adjudicataria a efectos de que proceda a la subsanación inmediata de las deficiencias observadas.

NOVENA. - Extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad, conforme a lo dispuesto en la cláusula 32 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA.- De acuerdo con las cláusulas 27 y 36 del pliego de cláusulas administrativas particulares, el adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral –en particular, las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación-, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, afiliando a la Seguridad Social y teniendo asegurado de accidentes a todo el personal utilizado como consecuencia de este contrato. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para el Consejo General del Poder Judicial.

UNDÉCIMA. - En todo lo no previsto en el presente contrato y en los pliegos que rigen para el mismo, ambas partes se someten a los preceptos y disposiciones vigentes en la legislación de contratos del Sector Público.

El contratista acepta de forma expresa su sumisión a la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de este contrato serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato por duplicado, en el lugar y la fecha al principio mencionados.

POR EL CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL,